Expediente No. 700.10.2.20-0047

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0075 ***FECHA*** 03 AGO 2023

"POR LA CUAL SE P RORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN No. 700.36.21.0039 DE FECHA 29 DE JUNIO DE JUNIO 2021"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes y,

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 700.36.21-0039 del 29 de junio de 2021, Corporinoquia otorgó al Departamento de Arauca, con Nit. 800.102.838-5, una concesión de aguas superficiales, para el desarrollo del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, CUYO OBJETO ES LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE ASUNCIÓN SILVA, SEDE NUBES B, MUNICIPIO DE ARAUCA", por el término de seis (06) meses.

Que, mediante oficio radicado en Corporinoquia, bajo el No. AR.2022-01523 del 27 de julio de 2022, el Departamento de Arauca, con Nit. 800.102.838-5, solicitó prórroga del permiso otorgado mediante Resolución No. 700.36.21-0039 del 29 de junio de 2021, debido a que el tiempo requerido inicialmente no fue suficiente para realizar las actividades contempladas para la ejecución del proyecto.

Como resultado de la verificación documental y en atención a los argumentos de la solicitud presentada por el Departamento de Arauca, con Nit. 800.102.838-5, en el oficio radicado N° AR.2022-01523 del 27 de julio de 2022, mediante Resolución No.700.36.22-0111 del 19 de diciembre de 2022, Corporinoquia prorrogó por seis (06) meses el término de la vigencia de la Resolución No. 700.36.21-0039 del 29 de junio de 2021, a través de la cual se otorgó al Departamento de Arauca, con Nit. 800.102.838-5, una concesión de aguas superficiales, para el desarrollo del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, CUYO OBJETO ES LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE ASUNCIÓN SILVA, SEDE NUBES B, MUNICIPIO DE ARAUCA, el anterior acto administrativo fue notificado el día 20 de diciembre de 2022.

Que, mediante oficio radicado en Corporinoquia, bajo el No. AR.2023-00105 del 20 de enero de 2023, el Departamento de Arauca, con Nit. 800.102.838-5, solicitó prórroga por un término de 6 meses del permiso otorgado mediante Resolución No. 700.36.21-0039 del 29 de junio de 2021, debido a que el tiempo requerido inicialmente no fue suficiente para realizar las actividades contempladas para la ejecución del proyecto.

Mediante Resolución No. 700.36.23.0015 del 24 de febrero de 2023 se prorrogó el termino de vigencia de 6 meses de la Resolución No. 700.36.21-0039 del 29 de junio de 2021 y se dictaron otras disposiciones, acto administrativo que fue notificado por medio de correo electrónico el día 03 de marzo de 2023

Que mediante radicado AR-2023-01719 del 10 de julio de 2023 el Departamento de Arauca, con Nit. 800.102.838-5 solicitó prorroga a la Resolución No. 700.36.21-0039 del 29 de junio de 2023, al permiso de concesión de aguas superfiaciales del proyecto "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, CUYO OBJETO ES LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE ASUNCIÓN SILVA, SEDE NUBES B, MUNICIPIO DE ARAUCA.

Como resultado de la verificación documental y en atención a los argumentos de la solicitud presentada por el Departamento de Arauca, con Nit. 800.102.838-5, dicha solicitud se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en ese sentido a la modificación del acto administrativo.

DE LA COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país. (Art. 1°).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en relación con lo anterior, la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia-, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones, dispone que requiere servicio de evaluación de los permisos, concesiones ya autorizaciones ambientales y/o sus modificaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único y en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en las sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

Que, así las cosas, a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo art. 03 el cual establece los principios orientadores de las actuaciones administrativos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE CORPORINOQUIA

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".*

El numeral 11 del artículo 3 del citado código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Por su parte, el Decreto Ley 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> *"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".*

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012 respecto de las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

> *"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de*

la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

Que el Decreto en mención, respecto de la concesión de aguas superficiales entre otras cosas señala:

Artículo 2.2.3.2.7.3. *Acto administrativo y fijación del término de las concesiones.* El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Artículo 2.2.3.2.7.4. *Término de las concesiones* Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Artículo 2.2.3.2.7.5. *Prórroga de las concesiones.* Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

(...)

Sobre el particular, la solicitud presentada por el Departamento de Arauca, con Nit. 800.102.838-5, en el oficio radicado AR.2023-01719 del 10 de julio de 2023, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia otorgado en la Resolución No. 700.36.21.0039 del 29 de junio de 2021.

Que de acuerdo a lo manifestado por el Departamento de Arauca, con Nit. 800.102.838-5, en su solicitud de prórroga, esta autoridad ambiental, considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual fue otorgado, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa.

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, considera viable acceder a la solicitud presentada por Departamento de Arauca, con Nit. 800.102.838-5, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia otorgado en la Resolución No. 700.36.21-0039 del 29 de junio de 2021, teniendo en cuenta que las circunstancias invocadas se formularan antes del vencimiento del término inicial pactado, así mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma regional de la Orinoquia – Corporinoquia – Territorial Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la vigencia de la Resolución No. 700.36.21-0039 del 29 de junio de 2021, a través de la cual la Corporación Autónoma regional de la Orinoquia – Corporinoquia, otorgó concesión de aguas superficiales, al Departamento de Arauca, con Nit. 800.102.838-5, para el desarrollo del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, CUYO OBJETO ES LA ADECUACIÓN DE LA

INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE ASUNCIÓN SILVA, SEDE NUBES B, MUNICIPIO DE ARAUCA.

ARTICULO SEGUNDO: Prorrogar por el término de (2) meses, el plazo de los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 700.36.21-0039 del 29 de junio de 2021, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 700.36.21-0039 del 29 de junio de 2021, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el Departamento de Arauca, con Nit. 800.102.838-5, en la calle 20 carrera 21 esquina, o al correo electrónico gestiondespacho@arauca.gov.co , o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS VANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Jaime Armando Tovar Cisneros
CPS120-12-13-23-163

Revisó: Mónica Andrea Moreno Galvis- Abogada.
Profesional Especializada.